Año de 1937 | Lunes 9 de Agosto | Núm. 104

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO LEY

La base décimocuarta del Decreto-Ley de veintinueve de Marzo de mil novecientos veinticuatro determina las situaciones militares a que puede dar lugar la aplicación del cuadro de inutilidades que como anexo se publicó y actualmente rige, mas la reforma prevista en el apartado D) de la base invocada, siempre que la práctica aconseje tal revisión, implica de manera patente que el legislador estimó susceptible de adecuación a las necesidades del reclutamiento y reemplazo el casuismo que integran los tres grupos del mencionado cuadro.

Son, por otra parte, innumerables las solicitudes que se formulan para poder prestar servicios militares, no sólo por el estado de aptitud en que los peticionarios se encuentran, sino porque al responder a los llamamientos de la Patria cumplen con el más elevado de los deberes y crean paralelamente un estado de derecho que los permitirá gozar, en lo futuro, de los beneficios que se otorgan por Decreto número doscientos cuarenta y seis, en el que se reservan el cincuenta por ciento de los destinos públicos a quienes tuvieron la condición de excombatientes.

Ante ese llamamiento y vocación de la juventud española se ha procedido, previos los informes técnicos necesarios, a un detenido examen de los supuestos vigentes, con el fin de que las causas que motivan el aplazamiento de los fallos de los Tribunales Médicos puedan tener una mayor exactitud que aleje la perplejidad del juzgador, y de contrario quedan comprendidas en el área de aptitud para el servicio los que en circunstancias normales obtenían la declaración limitativa de auxiliares.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reforma provisionalmente, y en tanto dure la actual campaña, el vigente cuadro de Inutilidades para la aplicación de la Ley de Reclutamiento en el Ejército, debiendo acomodarse al que es anexo al presente Decreto-Ley las que hayan sido concedidas a los pertenecientes a reemplazos actualmente movilizados.

Artículo segundo. Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, dictándose por la Secretaría de Guerra las órdenes oportunas para el desarrollo del mismo.

Dado en Salamanca a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

ANEXO

CUADRO DE INUTILIDADES

Grupo primero

Letra A.—Enfermedades generales

1.—Talla, 1,50.-Perimetro, 75.

2.—Deblilidad biológica muy graduada que imposibilite al individuo para una profesión con la cual pueda ganarse el sustento u oficio utilizable para el Ejército.

3.—Atiroidismo - cretinismo - mixedema.-Enfermedad Adisson.

4.—Diabetes sacarina, diagnosticada previa observación.

5.—Raquitismo y osteomalacia graves con lesiones óseas evidentes.

6.—Tuberculosis bien diagnosticada de los huesos y articulaciones. Tuberculosis abiertas de los ganglios linfáticos. Lupus tuberculoso. Para el diagnóstico de estas enfermedades no es obligatorio el paso por la observación. Pero el Médico tiene el derecho de enviar los mozos a ella si lo conceptúa preciso.

7.—Pelagra y síntomas pelagroides rebeldes al tratamiento.

8.—Tumores malignos (cáncer, sarcoma, etc.), observación discrecional a juicio del Médico.

9.—Lepra.

10.—Anemias perniciosas megaloblásticas o hipercrónicas. Trombopenia esencial permanentes, comprobadas por la observación y rebeldes al tratamiento.

11.—Mielosis. Linfadenosis-Reticuloendoteliosis-leucémicas o aleucémicas.-Sarcoleucosis.-Cloromas. Observación.

12.—Hemoglobinuria parosística. Hemofilia. Observación.

13.—Bocio Exoftálmico con trastornos generales bien manifestados. Observación discrecional.

14.—Intoxicaciones crónicas (hidrargirismo, saturnismo, alcoholismo, etc., que hayan determinado trastornos anatómicos o funcionales graves (parálisis, contractura, etc.), crónicas y rebeldes al tratamiento. Observación discrecional.

15.—Gota, que haya determinado alteraciones orgánicas manifiestas y rebeldes, diagnosticadas previa observación.

16.--Reumatismo crónico, que haya ocasionado alteraciones anatómicas en las articulaciones, rigideces, etcétera, crónicas y rebeldes al tratamiento.

17.—Sifilis que haya ocasionado lesiones viscerales de aorta, cerebro, etc., con trastornos funcionales graves. Observación discrecional.

18.—Elefantiasis filariana.

Letra B.—Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

19.—Cicatrices que por su extensión o por su adherencia a los órganor profundos, o al esqueleto, comprometen gravemente el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

20.—Ictiosis difusa y generalizada.

21.—Esclerodermia generalizada.

22.—Deformidades congénitas o adquiridas, de los huesos o de las articulaciones de importancia, cuya extensión y grados sean incompatibles con el servicio de las armas o con el ejercicio de toda profesión u oficio.

23.—Fractura de los huesos, viciosamente consolidados o sin consolidar, que determinan graves trastornos funcionales en órganos o aparatos importantes.

24.—Osteo-Sarcoma.

25.—Osteisis, osteomielitis crónicas, supuradas o no, acompañadas de un estado de debilidad general.

26.—Periostosis, exóstosis o hiperóstosis que producen deformidad y lesión considerable que sea incompatible con el servicio militar y con el ejercicio de una profesión.

Letra C.—Enfermedades del cráneo y sistema nervioso central

27.—Tumores malignos del cuero cabelludo, quistes dermoideos voluminosos, aneurismas verdaderos o cirsoideos, neoplasmas perforantes de los huesos del cráneo.

28.—Depresión, hundimiento, falta de osoficación, exfoliación o extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastornos de las funciones cefálcias o peligro manifiesto para las mismas.

29.—Hernia o hernias de algunos de los órganos contenidos en el cráneo.

30.—Hidrocéfalo o hidrorraquis crónico bien caracterizado por los síntomas anatómicos y funcionales correspondientes.

31.—Jorobas o torceduras monstruosas de la columna vertebral.

32.—Idiotismo evidente, caracterizado por estigmas fisico-psiquicos degenerativos.

33.—Imbecilidad y debilidad mental comprobadas mediante tres psicométricos que acusen una edad mental inferior a ocho años, previa observación.

34.—Psicosis endógenas (maniaco depresiva, esquizofrenia, paranoia) probadas por los síntomas actuales y antecedentes suministrados por los Sanatorios Psiquiátricos en que haya podido estar recluído el presunto inútil.

35.—Parálisis general y tabes comprobadas por el examen del líquido céfalo-raquídeo.

36.—Enfermedades crónicas sistematizadas, difusas en focos de las neninges, cerebro, cerebelo, médula oblongada y médula esinal que originen trastornos motores o sensitivos permanentes o incurables, siendo potestativo el médico utilizar o no la observación.

37.—Enfermedades epilépticas caracterizadas por síntomas psíquicos, trastornos graves del carácter, crisis distimicas, crepusculares o convulsivas diagnósticas, previa observación.

38.--Enfermedad de Tompsen (miotonía congénita) comprobada por la observación.

39.—Enfermedad de Huntington, previa observación (Corea crónica).

40.--Acromegalia. Observación discrecional.

41.—Enfermedad de Raynaud, con observación previa (Gangrena simétrica de las extremidades).

42.—Enfermedad de Parkinson (parálisis agitante), previa observación.

43.—Sindromas post-encefalíticos de forma parkisoniana, convulsiva, narcoléptica, bradipsiquísica grave. Observación discrecional.

Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo

44.—Falta o pérdida completa de uno o ambos labios. Falta parcial de los labios que determina pérdida constante de saliva.

45.—Falta o pérdida total de la mandíbula inferior. Falta o pérdida parcial de las mandíbulas, que determinen trastorno funcional grave en la masticación, deglución o emisión de palabra.

46.—Falta total de la dentadura o de tal número de dientes que por su situación hagan imposible la masticación y causen graves trastornos en la nutrición.

47.—Falta o pérdida total de la lengua. Falta o pérdida parcial de la misma, acompañada de trastornos funcionales de la fonación o de la deglución, intensos y persistentes.

48.—División congénita o perforaciones adquiridas y extensas de la bóveda palatina y del velo del paladar, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución si no son curables o remediables por intervención del aparato protésico.

49.—Tumores malignos que asienten en cualquier órgano o porción del

tubo digestivo o sus anejos, apreciados ya directamente o previa observación médica.

50.—Tuberculosis de cualquiera de las porciones que integran el tubo digestivo y sus anejos, bien caracterizadas y comprobadas por la observación.

51.—Procesos degenerativos crónicos o cirrósicos del higado, bazo o páncreas, que trastornen la digestión, comprobados por la observación.

52.—Fístulas del esófago, del estómago, del intestino o de las vías biliares, observación discrecional a juicio del Médico.

53.—Hernia o hernias de las visceras abdominales, tan voluminosas que sean de imposible contención con aparatos auxiliares, y que se acompañan de un estado de debilidad de la pared muscular del abdomen.

Letra E.—Enfermedad de los aparatos respiratorio y circulatorio

54.—Tuberculosis, aun la incipiente, de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio, comprobados por la observación.

55.—Tumores malignos de la nariz, senos nasales, laringe, pulmón o pleura, así como los mediastínicos que, por su situación, sean causa de trastornos respiratorios.

56.—Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral, que de las costillas o esternón que modifiquen o dificulten la respiración, circulación o entorpezcan los movimientos del tronco.

57.—Hernias de las visceras del aparato respiratorio. Fístulas de la laringe, tráquea, pleura o pulmón, bien caracterizadas y no ligadas a intervenciones recientes o fácilmente curables, siendo potestativo el envio a observación de estos enfermos.

58.—Mudez, sordomudez, o tartamudez muy graduada, permanente, comprobada por la observación.

59.—Procesos inflamatorios ulcerativos de la laringe, pulmón, pleura, de carácter crónico y progresivo, que produzcan debilitación del estado general del enfermo.

60.—Lesiones valvulares bien comprobadas. Miocarditis crónica. Hidropredicardias crónica. Sínfisis cardíaca, todas ellas comprobadas por la observación.

61.—Cianosis o enfermedad azul, dependiente de mal formación del corazón o grandes vasos. Ectopias cardíacas, cuando se acompañan de trastornos circulatorios bien comprobados. Observación discrecional.

62.—Aneurisma de los grandes vasos. Observación discrecional.

63.—Pulso lento permanente (enfermedad Stokes Adams). Arrimia perpetua comprobadas por la observación.

64.—Tumores y quistes intratorácicos que modifiquen o perturben la circulación o respiración.

Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor

65.—Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos sea el pulgar o el índice. Pérdida de todos los dedos de una mano. Lesiones que produzcan los mismos trastornos funcionales que las anatómicas citadas.

66.—Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de los dedos de un pie y de un metatarsiano, cuando menos.

67.—Anquilosis completa de la cadera, rodilla o tobillo o la incompleta que determine una lesión funcional tan considerable como aquélla. Luxaciones antiguas de las mismas articulaciones sin reducir o incompletamente reducidas que originen gran deformidad o impotencia funcional considerable. Anquilosis de dos o más articulaciones de importancia del miembro torácico que imposibiliten el manejo de las armas.

68.—Cojera dependiente de cualquier lesión, que origine un acortamiento de más de seis centimetros en la extremidad afecta.

69.—Artritis o sinobitis tuberculosas en período activo o fistulizadas. Observación discrecional.

70.—Artropatrias dependientes de lesiones nerviosas centrales crónicas, bien caracterizadas previa observación.

Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión

71.—Pérdida completa de la visión. Observación en los casos de lesión de fondo de ojo.

72.—Tumores progresivos y malignos de cualquiera de las partes del aparato visual. Osteitis crónicas tuberculosas y las no susceptibles de modificación. Sinusitis con ectasia o fístulas y complicaciones orbitrarias. Observación discrecional.

73.—Cicatrices viciosas de ambos párpados, con deformidad manifiesta y trastornos funcionales. Simbléfaron extenso y doble. Ectropión y entropión, dobles, antiguos y pronunciados. Triquiasis que hayan producido lesiones corneales definitivas y con una agudeza visual que no alcance 1/3 Wecker en el ojo mejor.

74.—Ptosis bilateral cuando dirigiendo la mirada horizontalmente, no se descubre la pupila, coloboma, doble cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Lagoftalmos dobles.

75.—Tracoma bien caracterizado.

76.—Manchas y opacidades en ambas córneas cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Estafilom s transparentes u opacos en ambas córneas o de la esclerótica, cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Todo ello comprobado por la observación.

77.—Todas las lesiones y vicios de conformación del iris en ambos ojos y cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Comprobado por observación.

78.—Defectos de refracción que previamente corregidos no alcancen una agudeza visual de 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Miopías superiores a ocho dioptrías.

79.—Afakias doble.

80.—Cataratas dobles y completas y las incompletas cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker).

81.—Claucomas. Desprendimiento de retina antiguo y definitivo. Comprobados por observación.

82.—Retinitis en general. Corio-retinitis y neuritis ópticas. Lesiones atróficas de papila y todas clases de lesiones de fondo, con carácter estacionario y cuando la agudeza visual no alcance 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

83.—Estrabismos de todas clases que una vez corregido el defecto de refracción, cuando exista, no alcance una agudeza visual de 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

84.—Mistagmus intenso cuando la agudeza visual no alcance un 1/3 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

Letra H.—Enfermedades del aparato de la audición

85.—Sordera permanente y completa de ambos oídos comprobada por ausencia del reflejo cócleo-ciliar u otras pruebas que descarten la simulación.

Letra I.—Enfermedades del aparato génito-urinario

86.—Nefritis difusas crónicas de cualquiera clase que sean, bien comprobados por la observación. Anterio esclerosis renal. Igualmente comprobada.

87.—Hidronefrosis crónica. Pielonefritis crónica. Abscesos del riñón. Quiste y degeneración de los riñones. Todo ello comprobado por la observación.

88.—Estrofia de la vejiga, fístulas urinarias altas.

89.—Incontinencia permanente de orina dependiente de lesión orgánica de aparato urinario, espina bífida, mielosis o consecutiva a una operación anterior, comprobados por observación.

90.—Próstato-cistisis crónica, con fenómenos de tentación y síntomas generales. Comprobada por la observación.

91.—Enucoidismo bien caracterizado por sus síntomas somáticos y psíquicos consecutivos a falta o atrofia testicular. Observación discrecional.

92.—Hermafroditismo verdadero.

93.—Tuberculosis bien comprobada de cualquiera de las porciones que integran el aparato urinario. Tuberculosis con reacción dolorosa o inflamatoria o con fístulas del testículo, epididimo y conducto deferente.

94.—Tumores malignos, o los que, sin serlo, por su naturaleza, pueden considerarse como tales por su asiento o complicaciones, que determinen de cualquiera de las partes del aparato génitourinario. Observación discrecional.

95.—Enfermedad bronceada o de Adisson.

Grupo segundo

Letra A.—Enfermedades generales

96.—Sindromas hipofisarios bien comprobados.

97.—Albuminurias que dependan de lesiones renales agudas y subagudas. Albuminuria ortostática, comprobada por la observación.

98.—Paludismo crónico con síntomas generales y esplenomegalia, comprobados por la observación.

99.—Actinomicosis rebelde a los tratamientos, comprobada por la observación.

100.—Elefantiasis de orden no filariana.

Letra B.—Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

101.—Eczemas extensos y tenaces, comprobados por la observación.

102.—Pénfigo y ectima crónicos, comprobados por la observación.

103.—Lupus eritematoso. Tuberculosis verrugosa, de la piel, que ocupe gran extensión.

104.—Ulceras crónicas y rebeldes de los miembros inferiores, dependientes de un estado varicoso y comprobado por la observación.

105.—Periostitis, osteitis, osteomielitis crónica, que no alcancen los límites exigidos en el párrafo 25 del grupo primero, comprobada por la observación.

106.—Tiña favosa, extensa y rebelde al tratamiento, comprobada por la observación.

Letra C.—Enfermedades del cráneo, raquitis y sistema nervioso central

107.—Tumores benignos del cráneo que pueden curarse con intervención quirúrgica, que por su tamaño o posición dificulten el uso de las prendas cubrecabezas.

108.—Psicosis agudas, tóxicas o infecciosas tributarias de tratamiento sanatorial, siendo reconocido el individuo dos meses después de su salida del sanatorio.

Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo

109—Fístulas salivales que se abran en la cara.

110.—División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar, que alteren la emisión de la pabra o dificulten la deglución, y que sean remediables por el uso de un aparato protésico.

111.—Tumores benignos de cualquier parte del aparato digestivo, curables por la intervención quirúrgica, y que por su asiento y extensión producen trastornos funcionales considerables. Observación discrecional.

112.—Estrecheces esofágicas, comprobadas por el cateterismo, y que no dependan de tumores malignos. Dilatación pronunciada del esófago o divertículos congénitos. Comprobado todo por la observación.

113—Estrechez considerable y permanente del recto o ano, comprobada por la observación.

114.—Hemorroides voluminosos y con tendencia a la ulceración y hemorragias frecuentes e intensas, comprobadas por la observación.

115.—Fístulas de ano, de origen tuberculosas, consecutivas a un estrechamiento o lesión permanente del recto. Observación discrecional.

116.—Ulcera gástrica o duodenal. Comprobada por la observación.

117.—Gastropatías o enteropatías crónicas rebeldes al tratamiento y comprobadas por la observación.

118.—Quistes hidatídicos del hígado y del bazo, comprobados por la observación.

119.—Procidencia habitual y permanente del recto que origine trastornos intensos. Observación discrecional.

Letra E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

120.—Ocena con flujo purulento. Observación discrecional.

121.—Pólipos voluminosos inoperables que por el sitio en que se implanten o por su tamaño, dificultan la respiración, o que son origen de intensas hemorragias, comprobadas por la observación.

122.—Laringitis, bronquitis, pneumonía, pleuresía crónicas, que no alcancen la intensidad requerida por el párrafo 59 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

123.—Afonia dependiente de lesión neurológica o muscular.

124.—Taquicardia esencial paroxística bien comprobados sus síntomas clínicos por la observación.

125.—Varices voluminosas que, interesando ambos miembros inferiores, se acompañen de flebitis o edemas. Comprobadas por la observación.

Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor

126.—Artritis crónica, intensa, que dificulte el movimiento de los miembros atacados. Hidrartrosis crónica, con iguales condiciones. Comprobadas siempre por la observación.

127.—Cuerpos móviles intraarticulares que comprometan el libre funcionamiento de un miembro o articulación importante. Observación discrecional.

128.—Tumores de los huesos o articulaciones que pueden remediarse por la intervención operatoria.

Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión

129.—Tumores del aparato visual susceptibles de operación. Pterigión bilateral.

130. Blefaritis ciliar crónica y rebelde, con pérdida de las pestañas y engrosamiento del borde palpebral. Blefaropasmo, antiguo o inveterado, comprobados por la observación.

131.—Dacriocistitis crónica supurada y de frecuentes agudizaciones comprobadas por la observación.

132.—Conjuntivitis crónicas muy acentuadas. Observación.

133.—Iritis crónicas dobles, comprobadas por observación.

134.— Retinitis-corioretinitis-neuritis ópticos y toda clase de lesiones de fondo. Todas en evolución y comprobadas por la observación.

135.—Parálisis de uno o de varios músculos del ojo, acompañadas de diplopia que origine grave alteración visual. Comprobadas por observación.

Letra H.—Enfermedades del aparato de la audición

136.—Pólipos inoperables que reduzcan la agudeza auditiva en ambos oidos, comprobados por la observación.

137.— Lesiones mastoideas comprobadas radiológicamente.

138.—Laberingitis agudas o crónicas, acompañados de trastornos del equilibrio o de vértigos, comprobados por la observación.

Letra I.—Enfermedades del aparato génito-urinario

139.—Cálculos vesicales voluminosos comprobados por el caterismo. Observación discrecional.

140.—Cistitis y prostatitis crónicas que no reunan las condiciones en el párrafo 90 del grupo primero. Comprobadas por la observación.

141. Cálculos o cuerpos extraños incluídos de un modo permanente en la uretra, de donde sólo pueden ser extraídos mediante operación quirúrgica, y que trastornen la micción grandemente. Comprobado por la observación.

ARTÍCULO ADICIONAL A ESTE GRUPO

Se aplazarán los fallos definitivos durante seis meses en todas aquellas enfermedades o lesiones con fracturas, etc., que aun siendo agudas en el momento del reconocimiento, no puede apreciarse si han de dejar como secuela alguna lesión de las comprendidas en el grupo. En estos casos se especificará en el certificado el fundamento por el que se aplaza el fallo.

Grupo tercero

Letra A.—Enfermedades generales

142.—Talla inferior a 1,54.

143.— Herpetismo con manifestaciones extensas de la piel.

144.—Obesidad que produzca dificultades evidentes en la marcha.

Letra B.—Enfermedades de los tejidos cutáneos, celular y óseo

145.—Alopecia completa.

146.—Eczemas extensos recidivantes.

147.—Ulceraciones de la piel extensas y tenaces, pero que no dependan de lesión varicosa.

148.—Tumores benignos remediables por intervención quirúrgica que por su tamaño o situación hacen incompatible el servicio militar activo. Tumores óseos en las mismas condiciones que los citados.

149.—Adenitis tuberculosas cerradas, comprobadas por la observación.

Letra C.—Enfermedades del sistema nervioso y raquis

150.—Desviaciones de la columna vertebral que, sin ocasionar enfermedad monstruosa, sean incompatibles con el servicio de primera línea, por los trastornos que produzcan o por ser impedimento para el uso continuado de las prendas de equipo.

151.—Parálisis permanente del facial con graves trastornos motores.

152.—Debilidad mental comprobadas mediante tes psicométricos que acusen una edad mental entre ocho y doce años.

Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo

153.—Apendicitis crónica comprobada por la observación. Hernia crural. Hernias dobles.

Los reclutas que padezcan hernia, hidrocele o varicocele que no reunan las condiciones de las citadas anteriormente podrán voluntariamente ser operados a su incorporación a los Cuerpos en los Hospitales Militares, quedando útiles para todo servicio.

154.—Fistula de ano no tuberculosa ni dependiente de estrechez del recto.

155.—Hemorroides voluminosas que puedan disminuir la capacidad para la marcha del individuo.

Letra E.—Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio.

156.—Hipertrofia de cornetes, desviación de tabique que dificulten la respiración por ambos lados.

157.—Deformaciones del tórax (pecho en forma de quilla) etc., que puede ser obstáculo al uso prolongado de las prendas de equipo, pero no originen lesiones funcionales del aparato respiratorio ni circulatorio.

158.—Varices voluminosas y extensas no acompañadas de flebitis.

Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor.

159.—Pérdida del pulgar cuando se conserve el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo de la mano izquierda. Luxación completa o irreductible del pulgar. Pérdida de cuatro dedos que no sean pulgar ni índice entre ambas manos.

160.—Acortamiento del miembro inferior, que oscile entre tres y cinco centímetros.

161.—Pie plano y muy graduado con salida exagerada de astrágalo y escafoides por debajo del maléolo interno.

162.—Luxaciones recidivantes de las principales articulaciones.

163.—Atrofia total o parcial de una extremidad, en forma tal, que sea incompatible con el servicio de campaña.

164.—Luxaciones de las principales articulaciones. Anquilosis de alguna de las articulaciones del miembro torácico.

165.—Mal perforante del pie.

166.—Deformidades congénitas o adquiridas de los miembros que originen incapacidad funcional.

167.—Secciones, roturas o retracciones musculares, tendionosas o aponeuróticas que originen incapacidad funcional del miembro. Atrofias musculares de origen neuropático. Miopatias primitivas progresivas, comprobadas por electrodiagnóstico.

Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión.

168.—Pérdida de la visión en un ojo. Observación en los casos de lusión de fondo de ojo.

169.—Fístula lagrimal de cualquier clase. Observación.

170.—Defectos de refracción que previamente corregidos no alcancen una agudeza visual de 1/2 en el ojo mejor (Wecker). Observación. Miopías de seis a ocho dioptrías.

171.—Lesiones constituídas definitivamente de cualquiera de las partes que integran el aparato de la visión y cuando la agudeza visual no alcance 1/2 en el ojo mejor (Wecker). Observación.

172. — Conjuntivitis crónicas no muy acentuadas.

173.—Blefaritis crónicas cuando no reunan las condiciones señaladas para estas lesiones en el grupo II.

174.—Ectropion o entropion que se considere incompatible con el servicio de campaña.

Letra H.—Enfermedades del aparato auditivo

175.—Otorrea crónica con supuración o lesión de las paredes o de los huesos de la caja comprobada por la observación.

176.—Pérdida de la audición de un oído.

177.—Falta de un pabellón, atresia del conducto auditivo de un lado.

Letra I.—Enfermedades del aparato génito-urinario

178.—Hipospadias perineal. Epispadias penopubiano de la mitad posterior del pene.

179.—Falta o pérdida total del pene.

180.—Ectopia permanente de ambos testículos en la región perineal.

181.—Orquitis crónicas comprobadas por la observación.

182.—Riñón flotante que no pueda ser corregido por el uso de un vendaje y ocasione trastornos generales comprobados por la observación.

Decreto número 331

La extensión alcanzada por la ciudad de Sevilla en los últimos años, ha dado lugar a que bastantes de sus edificaciones, excediendo su término municipal, se adentren en amplio sector en el correspondiente a Dos Hermanas, resultando así mezclados y confundidos uno y otro.

Derívanse de ello graves perturbaciones en la administración de ambos Municipios, perjuicios para el ornato e higiene y anomalías como la que supone que edificaciones de aquella guarnición (tal acontece con el Hospital Militar, en construcción), resulten enclavadas en dos jurisdicciones municipales distintas, con la cual ciertos servicios se ven deficientemente atendidos.

Los dos Ayuntamientos están propicios a facilitar la solución de problema tan importante, y el de Sevilla, a facilitar la terminación y construcción del Hospital Militar que allí se construye.

Resulta, pues, clara la conveniencia de dar forma práctica a las aspiraciones de ambos Ayuntamientos, y por ello, y previos los correspondientes informes favorables de los Centros competentes,

DISPONGO:

Artículo primero. Se incorpora al término municipal de Sevilla, segregándola del de Dos Hermanas, la zona comprendida en el contorno siguiente:

Partiendo de la desembocadura antigua del Guadaira, frente a la villa de Gelves, continuará por el eje del cauce del Guadalquivir hasta su encuentro con la corta de Tablada, desde donde se trazará una recta al kilómetro catorce de la línea férrea de Sevilla-Cádiz. Continuará por esta línea férrea hasta el cruce con la carretera general de la Venta de la Salud, continuando por el eje del camino vecinal que va desde este sitio en dirección a la Hacienda de Villanueva del Pítamo, desde donde, en línea sensiblemente recta, para aprovechar los accidentes naturales, llegará al punto en que concurren los términos de Sevilla, Alcalá de Guadaira y Dos Hermanas, en el sitio llamado Puente Horadada, cerrando con el punto de partida por la margen derecha cauce antiguo del río Guadaira, que actualmente forma el límite de Sevilla y Dos Hermanas.

Artículo segundo. Se autoriza a la Diputación provincial y Ayuntamiento de Sevilla para que, de acuerdo con el de Dos Hermanas, puedan llevar a cabo los convenios necesarios para regular la segregación e incorporación de la zona descrita y para distribuir las aportaciones y compensaciones recíprocas por los gastos que implica la alteración de términos.

Artículo tercero. El Ayuntamiento de Dos Hermanas quedará obligado a dedicar exclusivamente el importe de las cantidades que ha de recibir del de Sevilla, a las obras del alcantarillado y abastecimiento de aguas de dicha población, juntamente con las demás sumas que para ello sean precisas, y que serán habilitadas con cargo a los fondos del primero de dichos Ayuntamientos.

Artículo cuarto. Queda autorizado el Ayuntamiento de Sevilla para llevar a cabo, de acuerdo con la Secretaría de Guerra o sus representantes, la rápida terminación e instalación del Hospital Militar en construcción.

Artículo quinto. Por la Delegación de Hacienda de Sevilla y Oficinas competentes del Catastro se procederá con toda urgencia a efectuar las variaciones correspondientes a los impuestos y contribuciones que afectan a las fincas rústicas y urbanas y a las industrias establecidas en la zona que se agrega al Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo sexto. El Ayuntamiento de Sevilla ejercerá desde la fecha de este Decreto la plena y total jurisdicción sobre la zona que se le agrega, con todas las facultades inherentes a dicha jurisdicción, sin perjuicio de las liquidaciones que se realizarán por los recargos y participaciones en contribuciones e impuestos, una vez efectuada la modificación por las Oficinas de la Hacienda Pública.

Dado en Salamanca a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto número 332

Como complemento del Decreto número trescientos uno,

DISPONGO:

Artículo único. Además de los Vocales eventuales o de enlace que, como Delegados, forman parte de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial, se designará por la Jefatura del Aire un Jefe de Aviación que, con el carácter de Vocal permanente de la misma, aportará los programas de necesidades relacionados con el organismo de que depende.

Dado en Salamanca a primero de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Pasaportes

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto autorizar al Excmo. Sr. General Jefe Directo de la Milicia Nacional para expedir pasaportes al personal de Jefes, Oficiales, Clases y Tropas de las Unidades de Milicias de 1.ª línea, para incorporación, licenciamientos y cambios de destino, pasaporte que, enviado al Jefe de la Unidad, tendrá fuerza ejecutiva, sin trámite previo para su cumplimiento, debiendo el General Jefe de la Milicia Nacional dar cuenta, únicamente para su conocimiento, a la Autoridad Militar, a la que interesa el cambio de situación del citado personal.

Burgos, 31 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 3 Agosto, n.º 287.)

1971

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

EDICTOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Empresa editora de «El Liberal», domiciliada en Madrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 4 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

1972

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Empresa editora de «El Socialista», domiciliada en Madrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 4 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

1973

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Empresa editora de «El Sol» y «La Voz», con domicilio en Madrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 4 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente* MANUEL PÉREZ MIRETE.

1974

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Empresa editora de «La Libertad», domiciliada en Madrid, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 4 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

1975

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Empresa editora de «Claridad», domiciliada en Madrid, habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 4 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

1976

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra la Empresa editora de «Política», domiciliada en Madrid, habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 4 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

1981

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra doña Juana Senovilla de Dios, vecina de Cuéllar, habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

1980

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Donato Postigo Fraile, vecino de esta capital, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

1977

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Ginés Ganga, vecino de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

1978

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Hilario Santa Cruz Revuelto y Agripino Martín Bartolomé, vecinos de Navas de Oro, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

1979

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Francisco García García, Benito Marugán Pascua, Ciriaco Serrano Piquero, Cipriano Fernández Quinzano, Julio Quinzano Santos, Aurelio Sanz Muñoz, Angel Tapia Martín, Jesús Hernández Segovia, Lorenzo Casado Velasco, Aurelio Martín Ramos, Quintín Maestro García y Santiago Ramos García, vecinos de Nava de la Asunción, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 3 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

1970

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Gestora de esta Corporación el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, para anunciar la subasta de las obras de variante, reparación del firme y sustitución de badenes por tubos en los kilómetros 7 al 8,320 del camino vecinal «de Matabuena a Puebla de Pedraza»; se hace público por medio del presente anuncio que durante los diez días siguientes a la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación los expresados documentos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 5 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1998

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Sección de Segovia

CIRCULAR

A los Alcaldes Presidentes de las Juntas Inspectoras de préstamos sobre trigo.

Para dar cumplimiento al artículo 11 del Decreto núm. 142, referente a los auxilios económicos facilitados a los agricultores con garantía prendaria de trigo, deberán enviar en el más breve espacio de tiempo posible, una relación detallada de los agricultores de esa localidad que han recibido préstamo, indicando en cada uno de ellos el estado de conservación en que se encuentra el depósito de trigo, o bien la fecha en que hizo al Banco de España el reintegro de la cantidad recibida.

Segovia, 5 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 1962

Anuncio de subasta

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 28 de Julio último, acordó unánimemente vender en pública subasta un terreno de su propiedad, situado entre las calles de la Independencia e Hilanderas, el cual tiene una superficie de ciento sesenta y cuatro metros cuadrados y cincuenta y ocho decímetros cuadrados (164,58 m2.).

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra este acuerdo; en la inteligencia que pasado el referido plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 5 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, A. Reguera.

1959

HONRUBIA DE LA CUESTA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto en la Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del presente anuncio, durante los cuales y cinco más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Honrubia de la Cuesta, 2 de Agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Hernando.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Montejo de la Vega de la Serrezuela. 1966
Santa María de Riaza. 1984
Chañe. 1996

MADRIGUERA 1915

Hallándose servida con carácter de interino habilitado, esta Secretaría municipal, el Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión celebrada el día 28 del actual, acordó, en virtud de la orden del Gobierno General de 19 de Julio último, anunciar dicha vacante para su provisión interina con arreglo a lo dispuesto en expresada orden, por el plazo de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser solicitada la referida vacante por individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios y su categoría correspondiente, debiendo presentar las instancias debidamente reintegradas en indicado plazo y con arreglo a lo que preceptúa el reglamento de empleados y funcionarios en general.

Este Ayuntamiento tiene un censo de 402 habitantes de derecho.

Madriguera, 28 de Julio de 1937.—El Alcalde, José Vicente.

IMPRENTA PROVINCIAL